



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 097-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 FEB. 2011

VISTO:

El Informe N° 022-2011/OAJ-HIH de fecha 20 de enero de 2011, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en adelante OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2010, la empresa Geoconsult S.A. presentó queja administrativa contra los Vocales de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando este Organismo Supervisor la adopción de las medidas correctivas y las acciones conducentes a reparar el supuesto daño causado por los citados funcionarios con la emisión de la Resolución N° 1984-2010-TC-S1, respecto de la cual también solicitó su nulidad de oficio;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre los alcances de la queja formulada por la empresa Geoconsult S.A, determinando que, conforme se desprenden de los antecedentes del caso, existen elementos de juicio que deben ser dilucidados a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa funcional atribuible a los Vocales de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo constituirse para tal fin una Comisión Especial Disciplinaria;

Que, el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades y personal al servicio de las Entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan incurrido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM establece que, para la constitución de comisiones especiales en el caso de funcionarios no mencionados en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, corresponderá a los Titulares de las Entidades en que presten servicios, conformar la respectiva Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios;



Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece que el Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva, actúa como Titular del Pliego y como representante legal de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión Especial Disciplinaria para determinar la responsabilidad administrativa funcional de los Vocales de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la queja formulada por la empresa Geoconsult S.A., la misma que quedará conformada por los siguientes funcionarios:

- Patricia Seminario Zavala, quien la presidirá;
- Carlos Navas Rondón; y
- Mónica Yadira Yaya Luyo

Artículo Segundo.- La Comisión Especial deberá presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles un Informe Final a esta Presidencia Ejecutiva, con las conclusiones a que hubiere lugar.

Regístrese y Comuníquese



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

Presidente Ejecutivo

